

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 55575

Ref. Expediente N° NC2016/0003788

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 49440 del 05 de agosto de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “SISTEMA INTELIGENTE PARA EL CONTROL DE LA ILUMINACIÓN QUE EMPLEA EL PROTOCOLO DALI”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 6810 del 05 de mayo de 2021, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de agosto de 2021, con el número NC2021/0010752, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad solicitante CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA ELECTRO ELECTRÓNICA Y TIC –CIDEI., por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

Señala el recurrente: “ *El 5 de mayo del 2021 se requirió a mi representada mediante Oficio No. 6810. En este se establece que se debe dar respuesta dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

*Tomando en cuenta que la fecha de notificación fue el 5 de mayo, la fecha máxima para presentar la respuesta al requerimiento era el 3 de agosto de 2021. 3. El día 2 de agosto se radico a través de la plataforma SIPI, la respuesta al requerimiento mencionado.*

*Sin embargo, como el sistema no presentaba la tarea, fue necesario radicar la respuesta como complemento de información.*

*En el sistema SIPI aparece el documento de respuesta y la fecha de radicación, como se puede apreciar en el siguiente pantallazo:*

| Documentos                  |                       |                               |                                                                               |                |                          |                                  |                               |                                               |               |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|---------------|
| 20 Documento (s)            |                       |                               |                                                                               |                |                          |                                  |                               |                                               |               |
| Número de resolución/oficio | Fecha de documento    | Fecha del Acto Administrativo | Documento                                                                     | Fecha de envío | Partes                   | Fecha de notificación individual | Fecha de ejecución individual | Fecha de notificación del acto administrativo | Fecha de acto |
|                             | 2 de agosto de 2021   |                               | <a href="#">Requerimiento a Informe Examen de Fondo - PT/PT-PCT/MUDES/ETC</a> |                |                          |                                  |                               |                                               |               |
| 6810                        | 4 de mayo de 2021     | 4 de mayo de 2021             | <a href="#">104 PT Requerimiento Examen de Fondo Art. 45</a>                  | 05 may. 2021   | JUAN PABLO ALZATE OSPINA | 05 may. 2021                     | 05 may. 2021                  | 05 may. 2021                                  | 05 may.       |
|                             | 21 de febrero de 2019 |                               | <a href="#">Desconocido</a>                                                   |                |                          |                                  |                               |                                               |               |
|                             | 26 de diciembre       | 26 de diciembre de            | <a href="#">197 PT Resolución Recurso Rep.</a>                                |                | JUAN PABLO               | 28 ene.                          | 29 ene.                       |                                               |               |

Ref. Expediente N° NC2016/0003788

*En consideración a lo anterior, solicito revocar la resolución No. 49440, por cuanto la respuesta al requerimiento se presentó dentro de los plazos legales. Así mismo solicito continuar con el trámite normal del expediente. Adicionalmente ruego tener en cuenta que el CIDEI entiende la importancia de dar respuesta en el término a cualquier requerimiento, puesto que esto afecta los intereses patrimoniales del Centro así como la propiedad intelectual de los investigadores.*

*Agradezco una respuesta favorable a este recurso dado que se encuentran involucrados muchos intereses y trabajo por parte del personal administrativo e investigadores que afecta gravemente las funciones misionales del centro.”*

**TERCERO:** Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

### **3.1. Antecedentes administrativos.**

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la patente de invención de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 03 de noviembre de 2016 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “SISTEMA INTELIGENTE PARA EL CONTROL DE LA ILUMINACIÓN QUE EMPLEA EL PROTOCOLO DALI”.

De igual manera encuentra esta Superintendencia que mediante Oficio N° 6810 del 05 de mayo de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió a la sociedad solicitante para que adecuara el título de la solicitud, para que se pronunciara sobre la falta de claridad del capítulo reivindicatorio presentado y acerca de la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 5 y 7 a 12, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 18 de la misma norma.

Finalmente se evidencia la radicación de un memorial de respuesta con fecha 02 de agosto de 2021 bajo el N° NC2016/0003788, el cual no fue advertido por la Dirección de Nuevas Creaciones al evaluar la solicitud, como consecuencia de ello se negó la patente de invención solicitada por falta de respuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, tal como quedó consignado en la Resolución N° 49440 del 05 de agosto de 2021.

### **3.2. Sobre la normativa andina aplicable a las patentes de invención.**

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 45 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

**“Artículo 45-** *Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de*



Ref. Expediente N° NC2016/0003788

*la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.*

*Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.*

*Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”*

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, una vez efectuado el requerimiento de fondo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, el solicitante contaba con un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación, para presentar la respuesta a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento.

### **3.3. El caso bajo estudio.**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo, se ha podido constatar que, en efecto, tal como lo manifiesta el apoderado de la sociedad solicitante, sí se presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 6810 del 05 de mayo de 2021, dentro del plazo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, el cual se extendió hasta el día 04 de agosto de 2021.

Al revisar la información que arroja el sistema de información de Propiedad Industrial SIPI, aparece un registro con fecha 02 de agosto de 2021 bajo el N° NC2016/0003788, que corresponde a la respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 6810, respuesta que no fue advertida y valorada por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en su debida oportunidad.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 49440 del 05 de agosto de 2021 y en su lugar disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta radicada el día 02 de agosto de 2021 bajo el N° NC2016/0003788, siguiendo los parámetros establecidos en los numerales 1.2.2.1.1 y 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N°49440 del 05 de agosto de 2021, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “SISTEMA INTELIGENTE PARA EL CONTROL DE LA ILUMINACIÓN QUE EMPLEA EL PROTOCOLO DALI”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de disponer el examen de patentabilidad de la solicitud teniendo en cuenta el escrito radicado 02 de agosto de 2021 bajo el N°



Resolución N° 55575

Ref. Expediente N° NC2016/0003788

NC2016/0003788, siguiendo los parámetros establecidos en los numerales 1.2.2.1.1 y 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA ELECTRO ELECTRÓNICA Y TIC –CIDEI., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de agosto de 2021

